



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N°29074



**COMISION ORGANIZADORA**

**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
**N°103-2018-CCO-UNAJ**

Juliaca, 11 de julio de 2018

**VISTOS:**

El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Maig Harthur Florez Pacheco, de fecha 24 de enero de 2018 y el Acuerdo N° 122-2018-SE-CCO-UNAJ, de Sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 22 de junio de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando además que organiza su sistema académico, económico y administrativo.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, señala que es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que además señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2018, el estudiante MAIG HARTHUR FLOREZ PACHECO, interpone recurso de apelación en contra, del acto administrativo contenido en la Carta N° 090-2018/VAC.CO.UNAJ, de fecha 22 de enero de 2018 y del Informe N° 0001-2018/VPAD/DGSA/ORGSE-UNAJ, de fecha 18 de enero del 2018.

Que, el Sr. Vicepresidente Académico de la UNAJ, Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas, mediante Carta N° 0142-2018/VAC-CO-UNAJ, de fecha 06 de junio de 2018, concluye que el estudiante Maig Harthur Florez Pacheco, ha retomado la condición de alumno regular en concordancia con el Art. 32 del Reglamento de Matrículas del sistema curricular flexible.

Que, conforme al Texto Único de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 218, el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente Interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, asimismo conforme al Estatuto Universitario de la UNAJ, Art. 167, el estudiante tiene derecho a interponer ante las autoridades e instancias universitarias pertinentes las acciones que correspondan al debido procedimiento Administrativo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N°29074



**COMISION ORGANIZADORA**

Que, el Reglamento para establecer el cuadro de méritos de la UNAJ, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 085-2017-CCO-UNAJ, de fecha 07 de agosto de 2017, establece en su Art. 23 De los estudiantes por situación de salud, señalando que los Estudiantes que por situaciones de salud debidamente acreditada, por el ente de servicio social, que han perdido sus estudios semestrales serán considerados estudiantes regulares, para la elaboración del ranking académico en el semestre en el que se han matriculado. Asimismo según el Art. 24, el estudiante puede volver a la condición de estudiante regular una vez que el alumno recupere las asignaturas que le corresponde a su año de ingreso en el proceso de nivelación correspondiente a la asignatura a recuperar (ciclo vacacional) además puede solicitar desarrollar un número mayor de créditos cumpliendo con lo señalado por el Art. 20 del presente en concordancia con el Art. 20 del mismo.

Que, asimismo conforme al Art. 26 del Reglamento de Matrícula del sistema curricular flexible por competencias, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 015-2018-CO-UNAJ, son considerados estudiantes regulares los que registran matrícula en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre salvo que le falten menos para culminar la carrera.

Que, mediante Informe Legal N° 071-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2018, emitida por el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús S. Herrera Angulo, concluye que, corresponde declarar PROCEDENTE el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el estudiante Maig Harthur Florez Pacheco, debiendo de emitirse el acto administrativo correspondiente que reconozca al estudiante como estudiante regular del semestre en el cual cursa estudios, en aplicación del Reglamento para establecer el cuadro de méritos de la UNAJ.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, mediante Acuerdo N° 122-2018-SE-CCO-UNAJ, de Sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 22 de junio de 2018, acordó POR UNANIMIDAD, declarar PROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el Estudiante Maig Harthur Florez Pacheco.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar PROCEDENTE, el recurso impugnatorio de Apelación, presentado por el estudiante Maig Harthur Florez Pacheco, de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAJ.

**Artículo Segundo.-** Disponer que a partir de la emisión de la presente resolución, el estudiante Maig Harthur Florez Pacheco, de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAJ, sea considerado en la condición de estudiante regular.

**Artículo Tercero.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y complase;



**ROSANA RODRIGUEZ CHOREWANCA**  
SECRETARIA GENERAL



**FREDY MARTIN MARRERO SAUCEDO**  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

**DISTRIBUCION:**  
Presidencia,  
VPAcad.,  
VP de Invest.  
Arch./2018.